



## Mensaje 304

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2022) 03616

Directiva (UE) 2015/1535

Traducción del mensaje 303

Notificación: 2022/0485/E

Observaciones de la Comisión (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

(MSG: 202203616.ES)

1. MSG 304 IND 2022 0485 E ES 13-10-2022 11-10-2022 COM 5.2 13-10-2022

2. Comisión

3. DG GROW/E/3 - N105 04/63

4. 2022/0485/E - V00T

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco del procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 , las autoridades españolas notificaron a la Comisión el 12 de julio el «Real Decreto por el que se regulan las comunicaciones de emergencia a través del número único de emergencia 112» (en lo sucesivo, el «proyecto notificado»).

En el mensaje de notificación, las autoridades españolas explican que el proyecto notificado tiene por objeto actualizar las normas actualmente aplicables y ajustarlas a la Ley General de Telecomunicaciones, así como reflejar los avances tecnológicos en este ámbito desde las últimas modificaciones de dicha Ley.

A este respecto, el proyecto notificado tiene por objeto mejorar la información sobre la ubicación del llamante para proporcionar a los servicios de emergencia información más precisa relativa a la ubicación basada en el terminal móvil del llamante. Además, el proyecto notificado también avanza el acceso equivalente de personas con discapacidad al 112, el acceso a dichos servicios de emergencia desde las redes de comunicaciones electrónicas que no son accesibles al público y mejora la información facilitada a los usuarios finales sobre el uso del número único europeo de emergencia 112.

El examen del proyecto notificado ha llevado a la Comisión a formular las siguientes observaciones.

Análisis del proyecto notificado a la luz del Reglamento (UE) 2016/679 (el «RGPD»)

El artículo 7 del proyecto notificado establece las normas relativas al acceso a la información sobre números de abonado de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones. De conformidad con este artículo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia suministrará acceso a determinados datos, incluidos los números de abonado a los servicios de atención de emergencias 112, así como a los centros de recepción de comunicaciones de emergencia 112.

El artículo 7, apartado 4, del proyecto notificado establece los datos mínimos que suministrará la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que incluyen:

- Nombre y apellidos, o razón social.
- Documento nacional de identidad.
- Número de abonado.
- Dirección postal del domicilio, incluyendo la planta, piso y puerta.
- Terminal específico declarado.

En este contexto, es importante señalar que el artículo 6 del RGPD establece las condiciones para el tratamiento lícito de datos personales. Cuando un Estado miembro adopta una ley que establece un fundamento lícito para el tratamiento de datos personales y dicha ley enumera el tipo de datos personales que son objeto de tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del RGPD, la disposición debe ser clara y precisa y su aplicación debe ser previsible.

El considerando 41 del RGPD aclara que una base jurídica «debe ser clara y precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal



de Justicia») y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.».

En este contexto, la Comisión observa que el proyecto notificado utiliza la formulación «como mínimo» antes de enumerar los tipos de datos personales sobre un abonado que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia suministrará a los servicios de atención de emergencias 112 y a los centros de recepción de comunicaciones de emergencia 112. La Comisión considera que dicha formulación no permite la identificación de ningún otro tipo de datos personales, no enumerados en el artículo 7, apartado 4, que puedan suministrarse a los operadores de los servicios mencionados anteriormente, por lo que no cumple el requisito de previsibilidad establecido en el RGPD.

Además, la Comisión también desea recordar a las autoridades españolas que, de conformidad con el principio de minimización de datos establecido en el artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD, los datos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Además, el artículo 11, apartado 8, del proyecto notificado establece las obligaciones de los operadores en relación con las comunicaciones de emergencia a través del número único europeo de emergencia 112. Este artículo establece requisitos relativos, entre otros, a encaminar las llamadas dirigidas al número único europeo, a los costes relacionados al encaminarlas, incluida la itinerancia, así como al suministro de datos a las entidades que prestan el servicio de atención de emergencias 112 y a los centros de recepción de comunicaciones de emergencia, incluidos también los datos sobre la localización de los usuarios.

El artículo 11, apartado 8, del proyecto notificado establece que el tratamiento de datos personales se ajustará a la Ley General de Telecomunicaciones con el objetivo de proteger el interés vital del llamante, salvaguardar la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública y la prevención, investigación y persecución de delitos, la seguridad de la vida humana o razones de interés público.

En este contexto, la Comisión observa que el artículo 6, apartado 3, del RGPD establece que el Derecho que establece la obligación legal para el tratamiento de datos personales [artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD] debe determinar la finalidad del tratamiento; o en caso de que el fundamento lícito del tratamiento sea el cumplimiento de una misión realizada en interés público [artículo 6, apartado 1, letra e), del RGPD], el Derecho debe determinar que el tratamiento de datos personales es necesario para el desempeño de dicha misión. Dicho Derecho también debe cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido.

La Comisión entiende que el objetivo del proyecto notificado es la regulación de las comunicaciones de emergencia a través del número único de emergencia 112 con el fin de proporcionar asistencia de salvamento de vida. Sin embargo, la Comisión no comprende las razones por las que el proyecto notificado se refiere al propósito de salvaguardar la seguridad nacional y la defensa en el contexto del número de emergencia 112. Por consiguiente, la Comisión invita a las autoridades españolas a aclarar las circunstancias en las que puede llevarse a cabo una comunicación de emergencia a través del número 112 a efectos de seguridad nacional y defensa, a fin de demostrar que tales circunstancias son proporcionadas al objetivo del proyecto notificado.

Por los motivos indicados, la Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las observaciones anteriores. Asimismo, la Comisión recuerda que, una vez que el texto definitivo haya sido adoptado, debe comunicarse a la Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/1535.

Kerstin Jorna  
Director General  
Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

Fax: +32 229 98043

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu